

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 1 de 12

RESOLUCIÓN No. 078

(28 de agosto de 2025)

“POR MEDIO DE LA CUAL, SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ”

El presidente de la Asamblea Departamental de Santander, en uso de sus facultades legales, conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 489 de 1998, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 1069 de 2015, la Ley 2220 de 2022, y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto 1069 de 2015 establece: "(...) Comité de conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

PARÁGRAFO. La decisión del Comité de conciliación acerca de la viabilidad de conciliar no constituye ordenación de gasto.

- Que el artículo 2.2.4.3.1.2.5 ibidem, estableció en su numeral 10, que se encuentra dentro de las funciones del Comité de conciliación la función de: "(...) Dictar su propio reglamento. (...)"
- Que la Ley 2220 de 2022, expidió el Estatuto de Conciliación y creó el Sistema Nacional de Conciliación.
- Que el artículo 120 numeral 11 de dicha Ley, facultó a los comités de conciliación, para dictar su propio reglamento.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 2 de 12

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 2220 de 2022, los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente decidirá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro mecanismo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.
6. Que se hace necesario crear el comité de conciliación y defensa judicial de la Asamblea Departamental de Santander, con el fin de adecuarnos a la normatividad vigente y prevenir el daño antijurídico y la defensa de los intereses de la corporación.
7. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. CREACIÓN Y CONFORMACIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL.
Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Asamblea Departamental de Santander, contenido en los siguientes artículos del presente acto administrativo.

Artículo 2o. NATURALEZA. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses públicos a cargo de la entidad.

Artículo 3. PRINCIPIOS RECTORES. Los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad y los servidores públicos y contratistas, que intervengan en sus sesiones en calidad de invitados, obrarán con base en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y tendrán como propósito fundamental el reconocimiento efectivo de los derechos de los ciudadanos, la salvaguarda y protección del patrimonio público y el interés general.

Dentro de este marco, deberán propiciar y promover la utilización efectiva de los mecanismos de solución de conflictos establecidos por la ley, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes. Así mismo, deberán analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, los precedentes jurisprudenciales reiterados y consolidados, en procura de evitar la prolongación innecesaria de los conflictos en el tiempo.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 3 de 12

Artículo 4. FUNCIONES. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la corporación, cumplirá las funciones previstas en el artículo 120 de la Ley 2220 del 2022 o las normas que la modifiquen o sustituyan, además de lo contemplado en la norma:

1. Formular y ejecutar las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico de la entidad y de defensa de los intereses de la entidad, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
2. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico al interior de la entidad.
3. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico.
4. Diseñar las políticas generales que orientan la conciliación y la adecuada defensa judicial de los intereses de la entidad.
5. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad para determinar: (i) las causas generadoras de los conflictos; (ii) el índice de condenas; (iii) los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; (iv) las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad; y (v) las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados. Con el objeto de proponer correctivos y acciones de mejora efectivas.
6. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la amigable composición, la transacción, la conciliación y los pactos de cumplimiento, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
7. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales quien ejerza la representación legal de la entidad o cuente con poder para ello actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por las altas cortes, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 4 de 12

8. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
9. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición. Este estudio deberá realizarse por parte del comité en un término máximo de cuatro (4) meses después del pago total de la condena. Si la decisión es de la de iniciar la acción de repetición, la Dirección Jurídica o quien haga sus veces tendrá un término de dos (2) meses para interponerla, de esta circunstancia se dejará constancia en el acta.
10. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
11. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
12. Revisar y actualizar, cuando se requiera, el reglamento del Comité de Conciliación y realizar las modificaciones que resulten necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.
13. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del derecho.
14. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.
15. Dictar su propio reglamento.
16. Las demás funciones que establezca la Ley o su reglamentación.

Artículo 5. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 44 de la Ley 1952 de 2019, o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 5 de 12

Artículo 6. TRÁMITE DE IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial se encuentra incursa en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, deberá informarlo previo a comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración; los demás integrantes decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. En este mismo orden de ideas, los miembros del Comité de conciliación podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existe quórum para deliberar o tomar la decisión, los demás miembros del Comité de conciliación designarán un miembro ad-hoc que reemplace al que se ha declarado impedido o recusado.

La persona que sea designada para el reemplazo del que se ha declarado impedido recusado, será de la misma Secretaría, Dirección, Oficina o Dependencia.

Artículo 7. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la asamblea departamental de Santander, estará conformado así:

1. Integrantes permanentes con voz y voto:

- a. El presidente de la Asamblea Departamental o su delegado.
- b. El vicepresidente Primero.
- c. El vicepresidente Segundo.
- d. El secretario general o en su defecto el encargado
- e. El Profesional a cargo del área Jurídica.

2. Integrantes permanentes con derecho a voz: Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios y/o contratistas que por su condición jerárquica y/o funcional, deban asistir según el caso concreto; como lo es el apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso, el jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces, el profesional del área de presupuesto o quien haga sus veces, el profesional contratado como asesor jurídico, el profesional que ejercerá la secretaría técnica y el personal contratista de apoyo jurídico que se requiera.

3. Invitados ocasionales con derecho a voz: los servidores y/o contratistas que por su conocimiento y experiencia puedan apoyar la decisión del comité de conciliación. Para el efecto, los miembros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, podrán formular, a través de la secretaría técnica la respectiva invitación.

Artículo 8. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial será ejercida por quienes designen los integrantes del comité,

www.asambleadesantander.gov.co

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02	
	PÁGINA: 6 de 12	

quien podrá tener la calidad de servidor o contratista de la entidad, preferentemente un profesional en derecho.

Artículo 9. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y garantizar la suscripción de las actas de cada sesión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.
3. Preparar un informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado con el representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis meses.
4. Proyectar y someter a consideración del Comité de Conciliación y Defensa Judicial la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico, las políticas generales que orientan la defensa judicial de la entidad y las directrices referentes a los Mecanismos de Solución de Conflictos.
5. Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior.
6. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas a éste.
7. Las demás que le sean asignadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial y la ley.

Artículo 10. FUNCIONES DEL ABOGADO A CARGO DE LA REPRESENTACION DEL PROCESO. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial deberá:

- a. Someter a consideración del Comité de conciliación, todos los procesos que hayan sido asignados en el mes inmediatamente anterior a la fecha en que se realice el mismo y que requiera posición por parte del Comité. en el evento que exista algún asunto que date con anterioridad al término antes señalado, es indispensable someterlo al Comité de conciliación, en el menor tiempo posible.

Será obligatorio someter al Comité de conciliación, todos los procesos en las cuales se tramite audiencia de Conciliación, audiencia de Pacto de Cumplimiento y/o las solicitudes de Conciliación Prejudicial, incluso en las cuales la Asamblea haya sido quien inicia el trámite conciliatorio, también las sentencias de primera instancia con fallo condenatorio.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 7 de 12

- b. Cada uno de los abogados que requiera someter a consideración del Comité de conciliación una acción judicial o solicitud de conciliación, deberá enviar al presidente de la Asamblea Departamental, por medio magnético o vía correo electrónico, al menos tres (03) días antes de la fecha a realizarse el respectivo Comité, **la ficha o fichas técnicas debidamente diligenciadas**, indicando los datos generales, la relación sucinta y cronológica de los hechos, pretensiones y estimación de los perjuicios, relación de los documentos o medios probatorios, estudio de caducidad la acción, legitimación en la causa, llamamiento en garantía con fines de repetición, si existe directriz por parte del Comité de conciliación, proyección del impacto financiero, concepto de viabilidad jurídica de la conciliación y acuerdo conciliatorio, y factores complementarios.
- c. Cada uno de los abogados que requiera someter a consideración del Comité de conciliación, la iniciación de la acción de repetición, deberá elaborar la respectiva **ficha técnica de repetición presentarla al Comité de conciliación**, y deberá remitir en medio físico o magnético, los siguientes documentos: - Providencia judicial con constancia de ejecutoria de la condena aprobación de la conciliación prejudicial. - Petición de pago, realizada por el beneficiario o su apoderado, con la fecha de recibido o radicación ante la Asamblea Departamental. - Liquidación del crédito realizada por la entidad para el pago (capital, indexación e intereses pagados). - Copia del acto administrativo mediante el cual se dispuso el cumplimiento y se ordenó el pago. - Constancia del valor pagado y la fecha de pago.
- d. Allegar la respectiva certificación al despacho judicial y/o al ministerio Público.
- e. Asistir a las audiencias, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del Comité de conciliación consideran viable o no, presentar formula de Acuerdo Conciliatorio y deberán dejar constancia de tal situación en el acta de la diligencia.
- f. Rendir ante el comité de conciliación, el informe respecto de los resultados de la celebración de la audiencia en la reunión de comité siguiente a la celebración de la audiencia.

PÁRRAFO. Los apoderados de la entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alterno de solución de conflictos, deberán tener en cuenta lo dispuesto en las Leyes 446 de 1998 y 2220 de 2022, sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al caso. La veracidad y fidelidad de los hechos consignados en los informes y fichas técnicas, será responsabilidad del abogado que elabore la misma.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
FORMATO DE RESOLUCIÓN		CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 8 de 12

2. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 11. CONVOCATORIA. De manera ordinaria, la presidencia o el secretario general, o al menos dos (02) de sus integrantes con voz y voto, por intermedio del secretario técnico, podrá convocar a los demás miembros del Comité de conciliación, con antelación mínima de cinco (05) días, indicando fecha, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día; así mismo, se extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos a consideración de los miembros del Comité de conciliación.

Artículo 12. SESIONES. El comité de conciliación sesionará de manera ordinaria no menos de dos (02) veces al mes, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, o cuando lo estime conveniente quien lo Presida, o el secretario general, o al menos dos (02) de sus integrantes con voz y voto; previa convocatoria que para tal propósito formule la Secretaría Técnica.

La reunión se realizará bien de forma presencial en el lugar indicado en la respectiva citación, o en forma virtual a través del medio electrónico que defina la entidad. En todo caso, se dejará constancia de lo actuado, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1437 del 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión, en esta se señalará la nueva fecha, hora, lugar y modalidad de su reanudación, la cual deberá efectuarse más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes. En todo caso, quien ejerza la Secretaría Técnica confirmará la citación a través del medio más expedito a cada integrante e invitado del Comité.

Artículo 13. TRÁMITE PARA LA TOMA DE DECISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN. Presentada la solicitud de conciliación ante la entidad y el auto admisorio, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará al despacho judicial, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

La Dirección Jurídica, o quien haga sus veces, designará una apoderada o apoderado quien se encargará de presentar el caso al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, mediante una explicación suficiente y efectuar una recomendación no vinculante. Además, de ser necesario, podrá requerir a otras dependencias todos aquellos medios probatorios e información necesaria para sustentar el caso, la cual deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días siguientes a su solicitud.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 9 de 12

Cuando el Ministerio Público sea quien requiera las pruebas, la secretaría técnica se encargará de requerirlas en el término de un (1) día hábil y la dependencia tendrá máximo cinco (5) días para su entrega.

Artículo 14. DESARROLLO DE LAS SESIONES. El día y hora señalados, 1. el presidente de la asamblea instalará la sesión; a continuación, 2. informará a los miembros del Comité de conciliación sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, 3. verificará el quórum, 4. dará lectura al orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité, 5. A continuación, el secretario técnico del comité, dará lectura del acta anterior, la cual será sometida a consideración y aprobación del Comité. 6. Se continua con el orden del día.

Los apoderados realizarán presentación verbal de las ponencias y su concepto, lo cual fue previamente enviado al Comité a efectos que realice un proyecto de acta y absolverán las dudas e inquietudes que se le formulen, con base en la información suministrada por las dependencias competentes.

Una vez se haya surtido la intervención del apoderado de la entidad, los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las determinaciones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité y agotado el orden del día, se procederá a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. De las sesiones del Comité, se levantará el acta correspondiente.

Artículo 15. QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberará, necesitará tres (03) de sus miembros permanentes y las proposiciones serán aprobadas por la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate el presidente de la asamblea o su delegado, definirá el desempate.

Artículo 16. LAS DECISIONES. Las decisiones que se adopten por el Comité de conciliación de la Asamblea Departamental, serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados.

Las deliberaciones y decisiones que adopte el Comité de Conciliación y Defensa Judicial deberán constar en el acta de la respectiva sesión, la cual deberá estar suscrita por quienes ejerzan la presidencia y la secretaría técnica.

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 10 de 12

El acta o certificación de la decisión que se adopte en materia de conciliación deberá ser entregada al despacho judicial y el Ministerio Público previo a la celebración de la audiencia.

PÁRRAFO. SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DE VOTOS. Los miembros del Comité, que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros, deberán expresar las razones que motivan su disenso, de las cuales dejarán constancia en la respectiva acta.

3. ACTAS y CERTIFICACIONES

Artículo 17. ACTAS DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL. Las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, deberán tener una numeración consecutiva, en ellas deberá constar los asistentes, las deliberaciones de los asistentes, las decisiones adoptadas por los integrantes, número o % de votos. Su elaboración estará a cargo de la secretaría técnica del Comité de Conciliación con apoyo del asesor jurídico.

Las fichas técnicas, presentaciones, informes y todos los soportes documentales presentados para estudio del Comité de Conciliación y Defensa Judicial en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Las solicitudes de copias auténticas de las actas del Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán atendidas por la secretaría técnica, atendiendo los lineamientos de la reserva documental.

Artículo 18. CERTIFICACIONES. Las certificaciones de las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial serán suscritas por quien ejerza la secretaría técnica y por el secretario general de la corporación, para su presentación en el despacho que corresponda, de esta deberá reposar una copia en la corporación.

Dichas certificaciones deberán contener la identificación del asunto, el número de radicación del mismo, las partes intervenientes y el despacho de conocimiento, así como la fecha de la sesión en la que se adoptó la decisión, el sentido de esta y una descripción sucinta de las razones en las que esta se funda, sin implicar el levantamiento de la reserva de las estrategias de defensa.

4. ACCIÓN DE REPETICIÓN Y DEL LLAMADO EN GARANTÍA

Artículo 19. DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN. El comité de conciliación de la Asamblea Departamental de Santander, deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 de la Ley 2195 de 2022 y el artículo 125

www.asambleadesantander.gov.co

 +57 324 253 8528

 Calle 37# 9-38, García Rovira

 Contacto@asambleadesantander.gov.co

 Asamblea de Santander |  @Asambleasantander |  @Asambleastder

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 11 de 12

de la Ley 2220 de 2022, para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la Asamblea Departamental, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la Corporación, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero; deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al comité de conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. El Profesional que desempeñe las actividades de Control Interno en la Asamblea Departamental, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Artículo 20. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN. En los procesos judiciales de Responsabilidad Patrimonial, los apoderados de la Asamblea Departamental, deberán elaborar ficha técnica en donde se emita concepto de procedencia o no del llamamiento en garantías con fines de repetición, la cual será presentada y fundamentada ante el Comité de conciliación.

5. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA LITIGIOSA

Artículo 21. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y POLÍTICAS PARA LA DEFENSA JUDICIAL. El Comité de conciliación, deberá reunirse con el objeto de proponer los correctivos, que se estimen necesarios para prevenir la ocurrencia de daños antijurídicos, en que la Asamblea Departamental, se haya visto obligado a conciliar o respecto de los cuales resulte condenada.

En este sentido, se deberá estudiar, analizar y evaluar, las causas que originaron las demandas y sentencias del respectivo semestre y proponer las directrices, que mejoren o corrijan la defensa litigiosa de los intereses de la entidad.

Para este propósito el abogado líderes de la defensa judicial, presentará a los integrantes del Comité, un informe de las demandas y sentencias presentadas y notificadas en los diferentes temas, que dieron lugar a la condena y/o conciliación de la Asamblea.

Artículo 22. SOCIALIZACIÓN. Las directrices del Comité de conciliación de la Asamblea Departamental, en relación con la prevención del daño antijurídico, se darán a conocer a todas dependencias y serán de obligatorio cumplimiento.

6. ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE INFORMES.

www.asambleadesantander.gov.co

 <p>Asamblea Departamental de Santander</p>	GESTIÓN JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO DE RESOLUCIÓN	CODIGO: F-GJC-02
		PÁGINA: 12 de 12

Artículo 23. INFORMES DE LA GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL Y DE LA EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES. Con el propósito de dar cumplimiento al ordinal 3º del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, quien ejerza la secretaría técnica deberá preparar un informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado a quien ostente la representación legal de la entidad y a los miembros del Comité de Conciliación cada seis (6) meses.

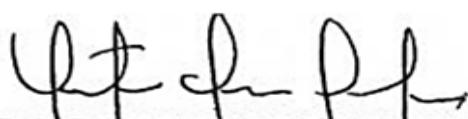
El Comité de Conciliación tendrá cinco (5) días contados a partir de la entrega del informe por parte de la secretaría técnica para su aprobación.

La entidad publicará en su página web los informes de gestión del Comité de Conciliación.

Artículo 24. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bucaramanga, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2025.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



H.D VICTOR ALFONSO PALACIOS MANOSALVA
PRESIDENTE- ASAMBLEA DEAPRTAMENTAL DE SANTANDER

Proyecto y elaboro: Leidy Johana Sandoval
CPS-Abogada Esp. Apoyo a los procesos adm.

Reviso: - Hernán Giraldo
CPS- Abogado Esp. Asesor jurídico.

www.asambleadesantander.gov.co